



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00288-00

1.- Para todo los efectos legales, téngase en cuenta que los ejecutados GIOVANNI ESCARRAGA ACOSTA Y SANDRA LILIANA LONDOÑO PINEDA, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra (fl.81) por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP), como se desprende a folios 83 a 94 del expediente, quienes dentro de la oportunidad legal para proponer excepciones, guardaron silencio.

Se advierte que en el presente asunto se da aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del CGP¹, como quiera que los destinatarios se rehusaron a recibir las notificaciones, sin embargo, la empresa de correo procedió a dejarlas en el en lugar y emitió la respectiva certificación.

2.- Previo a continuar con la atapa procesal que corresponda, se insta a la parte ejecutante para que acredite el embargo sobre el inmueble objeto de garantía real.

3.- Secretaría proceda a elaborar y entregar el oficio que comunica la medida cautelar decretada en auto del 23 de julio de 2020 (fl. 81) al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.